



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 5  
MURCIA**

SENTENCIA: 00172/2024

**UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO**

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA  
AVDA. LA JUSTICIA S/N 30011 MURCIA (CIUDAD DE LA JUSTICIA FASE I). -DIR3:J00005740  
**Teléfono:** 968817150 **Fax:**  
**Correo electrónico:** contencioso5.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: MGG

**N.I.G.:** 30030 45 3 2023 0002246  
**Procedimiento:** PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000330 /2023 /  
**Sobre:** ADMINISTRACION LOCAL  
**De D/D<sup>a</sup>:** -----  
**Abogado:** OSCAR JUDAS PALAO IBAÑEZ  
**Procurador D./D<sup>a</sup>:**  
**Contra D./D<sup>a</sup>:** AYUNTAMIENTO DE YECLA  
**Abogado:** GUILLERMO PUCHE GARCIA  
**Procurador D./D<sup>a</sup>:** FERNANDO ALONSO MARTINEZ

**SENTENCIA**

**PROCEDIMIENTO:** Procedimiento Abreviado 330/2023.

**OBJETO DEL JUICIO:** Sanción: Resolución 5-5-2023 de la Concejal Delegad del Área de Tráfico y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Yecla (expediente sancionador 2/2023) que desestima las alegaciones y recurso presentado por el actor imponiéndole una multa de 601 euros como responsable de la comisión de una infracción del artículo 36.12 de la LOPSC por haber utilizado artículos pirotécnicos incumpliendo la normativa de aplicación prevista en los artículos 8.3 a) iii) y 141.1 del RD 989/2015

**MAGISTRADO-JUEZ:** D. Andrés Montalbán Losada.

**PARTE DEMANDANTE:** D. -----  
**Letrado:** Sr. Palao Ibañez.

**PARTE DEMANDADA:** EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA.  
**Servicios jurídicos municipales.**

En Murcia, a diez de julio de dos mil veinticuatro.



## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En este Juzgado se recibió recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre y representación del arriba referido frente a la Resolución 5-5-2023 de la Concejal Delegad del Área de Tráfico y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Yecla (expediente sancionador 2/2023) que desestima las alegaciones y recurso presentado por el actor imponiéndole una multa de 601 euros como responsable de la comisión de una infracción del artículo 36.12 de la LOPSC por haber utilizado artículos pirotécnicos incumpliendo la normativa de aplicación prevista en los artículos 8.3 a iii) y 141.1 del RD 989/2015.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se reclamó el correspondiente expediente administrativo, señalándose para la celebración de la vista el día 6-6-2024. En el acto de la vista, el demandante se ratificó en su demanda y por la parte demandada se interesó la desestimación del recurso en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, quedando el juicio visto para sentencia tras la práctica de la prueba y la emisión de conclusiones orales.

**TERCERO.-** La cuantía del presente recurso queda fijada en 601 euros.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso contencioso administrativo la Resolución 5-5-2023 de la Concejal Delegad del Área de Tráfico y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Yecla (expediente sancionador 2/2023) que desestima las alegaciones y recurso presentado por el actor imponiéndole una multa de 601 euros como responsable de la comisión de una infracción del artículo 36.12 de la LOPSC por haber utilizado artículos pirotécnicos incumpliendo la normativa de aplicación prevista en los artículos 8.3 a iii) y 141.1 del RD 989/2015.

Alega la defensa del recurrente, resumidamente, falta de tipicidad en la conducta del recurrente, pues el actor no incumplió la normativa prevista para la utilización de artículos pirotécnicos, pues explotar un petardo F3 (peligrosidad media) al aire libre en zonas de gran superficie y cuyo ruido no es



perjudicial para la salud humana no es un uso inadecuado del antedicho petardo; que se trata de una persona mayor de edad, lanzando al aire libre en una zona de gran superficie (plaza San Cayetano) con un nivel de ruido no perjudicial para ningún transeúnte, no sufriendo daño alguno nadie como consecuencia de la explosión, pues el actor adoptó todas las medidas de precaución y de seguridad debidas con la finalidad de no producir daño o lesión alguna.

Por parte de la defensa consistorial se defiende la corrección de la resolución recurrida, contestando pormenorizadamente a cada uno de los motivos del recurso.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, vistas las resoluciones recurridas y el expediente administrativo, el recurso debe ser desestimado.

Existe suficiente prueba de cargo. Al margen de la denuncia, existe informe muy completo de ratificación y una testifical de la mañana de la vista de donde se desprende que el actor fue identificado por el Agente 43011 en la tarde de Nochevieja en la Plaza San Cayetano de Yecla tras lanzar un petardo F3, que causó un gran estruendo, entre una multitud de personas; que se conoce el tipo de petardo que lanzó porque se le incautó otro igual.

Dicha forma de utilizar material de artificio pirotécnico (artículo 8.3 a) iii) del RD 989/2015 -de peligrosidad medida destinados a ser utilizados al aire libre en zonas de gran superficie y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana) es contraria a lo establecido en el artículo 141.1 del RD 989/2015 que dispone:

*Los artículos pirotécnicos de las categorías F1, F2, F3, T1, P1 y marina deberán ser manipulados y usados de acuerdo a su fin previsto y a lo dispuesto en las instrucciones de uso de cada uno de ellos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 121, en la ITC número 18 y en la disposición adicional sexta del real decreto en virtud del cual se aprueba este reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.*

Y esto es así pues los artículos pirotécnicos categoría F3, según instrucciones leídas por el agente denunciante en la vista, los mismos no pueden lanzarse sin que el público esté a más de 25 metros, debiendo retirarse un mínimo de 15 metros quien lo enciende, extremo que no se cumplió al lanzarse entre en una zona donde estaban congregadas cientos de personas, extremo que cae bajo la presunción de veracidad del artículo





77.5 de la LPACAP, pues es un hecho recogido en la denuncia por el Agente denunciante.

**TERCERO.-** Visto en el artículo 139 de la LJCA, habiendo visto desestimada su pretensión la parte actora, procede condenar a la misma al pago de las costas procesales, costas que por la sencillez del litigio limito a 50 euros por todos los conceptos incluido el IVA si procediera.

### F A L L O

DESESTIMO la demanda interpuesta por D. -----  
----- frente a la Resolución 5-5-2023 de la Concejal Delegad del Área de Tráfico y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Yecla (expediente sancionador 2/2023) que desestima las alegaciones y recurso presentado por el actor imponiéndole una multa de 601 euros como responsable de la comisión de una infracción del artículo 36.12 de la LOPSC por haber utilizado artículos pirotécnicos incumpliendo la normativa de aplicación prevista en los artículos 8.3 a) iii) y 141.1 del RD 989/2015; declaro la resolución recurrida conforme a Derecho.

Condeno a la parte actora al pago de las costas procesales en la forma establecida en el fundamento de derecho tercero.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no cabe recurso ordinario alguno al no alcanzar la cuantía de 30.000 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-**La anterior sentencia fue notificada a las partes mediante lectura íntegra estando celebrando audiencia pública el Magistrado- Juez que la suscribe. Doy fe.



